



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No. 589
RADICADO:	050013160012- 2021-00374-00
PROCESO:	Acción de Tutela
DEMANDANTE:	Margarita Dolly Vergara Castaño
DEMANDADO:	COLFONDOS y la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES
REFERENCIA	Requiere para corregir

Al estudiar la presente acción de tutela promovida por la señora **MARGARITA DOLLY VERGARA CASTAÑO** a través de apoderado judicial, contra COLFONDOS y la Administradora Colombiana de Pensiones- **COLPENSIONES**. El despacho encontró unas deficiencias que dan lugar a su inadmisión, por lo tanto, se **PREVIENE** a Margarita Dolly Vergara Castaño y su apoderado para que, **dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, corrija** la solicitud de tutela (artículos 14, 17 y 37 del Decreto 2591 de 1991), así:

1. allegando la solicitud de tutela suscrita por la accionante y su apoderado, o solo por el apoderado, pero en el último caso otorgándole a este en el poder, la facultad de manifestar en su nombre, **bajo la gravedad de juramento** si ha presentado o no otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos (artículos 10, 17 y 37 inciso 2º del decreto 2591 de 1991 y 77 inciso final del Código General del Proceso.
2. de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020 en el poder indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado designado, **mismo que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados- SIRNA**.
3. a tono con el numeral anterior en el acápite de notificaciones se incluirá el correo electrónico que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados- SIRNA.

4. indicará si ha realizado alguna gestión ante la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES para el tramite requerido, en caso afirmativo aportará las pruebas.

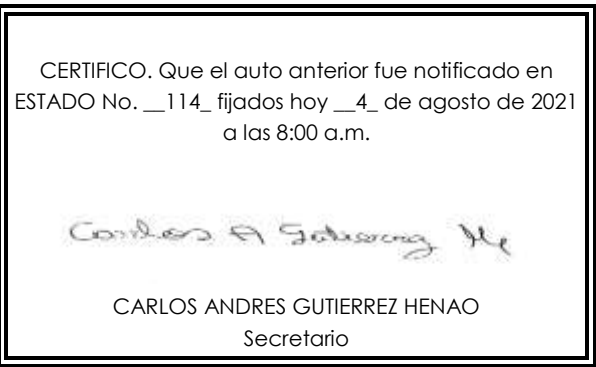
5. informará la dirección electrónica, número telefónico del Fondo de Pensiones **COLFONDOS** y de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que las citadas entidades deben ser vinculadas a la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez



Firmado Por:

María Judit Cañas Mesa
Juez
Familia 012 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae5ec42b41a155c71de7318c3d5abf9e8a7dde61324a0a543f2f0375fbae807**
Documento generado en 03/08/2021 03:44:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>